obastibiles algunda leli saile legale

-ib rigg, normes. Leb kindles of the

concedant venues nationemeras

Recession num.



Las leves obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo. trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 n

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 v Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán pravio abono, con arreglo à la signiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50 0'40 0'30

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

se colocara la neimera estaca;

rimera a segunda 5.,200; segunda PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

vice of the state of the series of the state of the series of

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» nim. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

EOOL ob outro & Lob 11 nismill.

Comercio y Obras públicas.

TOPOM STANK NO STREET AND AND AND AND EXPOSICION

Señor: Es ya un principio por todos admitido, que España debe buscar en el nacional aprovechamiento de sus recursos naturales los elementos de vida y progreso necesarios para restañar heridas que aun manan sangre y contribuyeron poderosamente, con otras causas de todos conocidas, al casi total aniquilamiento de sus fuerzas vitales.

Por fortuna, esos recursos existen en embrion contienen, à fin de que, con la suma de todos, se convierta en circulación exuberante de nueva savia la que fué débil corriente anémica, ha de ser labor gratisima para todo el que de buen español blasone, siquiera hayan de vencerse no pequeñas dificultades.

Los Gobiernos todos, desde la época de nuestros desatres coloniales, han venido preocupándose de esa labor, y recientes decretos prueban en el Ministro que suscribe el propósito firme de ayudar á ella, immediante el fomento de los riegos, la facilidad en las comunicaciones y otras medidas necesarias para su

perfeccionamiento. El incalculable tesoro que guardan nuestros rios hoy, en gran parte olvidados, no puede, sin embargo, ser utilizado por completo en plazo corto, no tanto por la cuantia de los sacrificios materiales que ha de exigir, cuanto por la imposibilidad práctica de realizar obras numerosisimas y de extraordinaria importancia en tiempo escaso. La obra, pues, comenzada en el año 1900, de aumentar las energias de la Nación con la gran cantidad de ellas que las aguas de nuestros rios conducen diariamente à perderse en el mar, es obra larga, de carácter permanente para lo que hay que prepararse, asentando los servicios I ten aquellas soluciones que permi-

que con ella se relacionan sobre bases sólidas y estables, si no se quiere que resulten perdidos é infecundos los esfuerzos que con tal objeto van haciéndose.

Hállase representada esa fuerza que trata de aprovecharse, ora convertida en elementos fecundantes de los productos de la tierra, ora directamente aplicadas á la industria, por la cantidad de agua que el suelo recibe, en sus repliegues se reúne y por ellos circula, ya proceda de la atmósfera directamente en forma de lluvia ó nieves, y i del subsuelo, después de largo recorrido subterráneo, en forma de manantiales ó fuentes.

Para conocerla, pues, con exactitud y poder utilizarla provechosamente es preciso la observación continua, único medio práctico de llegar à conocer los términos medios y las máximas oscilaciones del régimen de las aguas.

Al perfecto conocimiento de dicho régimen debe agregarse el de las que hoy legalmente se utilizan, ó pueden utilizarse, en cada punto, para deducir la cantidad disponible, y sobre tal dato basar, ya la concesión particular que se solicite, ya el proyecto de una obra de utiliy el sacar de ellos las energias que dad pública que al Estado corresponda cometer.

En el día, aprobado ya, siquiera sea con caracter provisional, un plan de canales y pantanos para la utilización de las aguas en los riegos; otro de obras análogas, destinadas á evitar ó aminorar los efectos de las inundaciones en las provincias de Levante, y en plena actividad los trabajos para la formación del plan definitivo de aquéllos; y para la realización de varias obras que el mismo han de figurar, precisa, además, que se tenga en pulsando la producción agricola, cuenta la esfera de influencia de las obras en tales planes comprendidas, antes de otorgar concesiones gratuitas, como hasta aquí ha venido haciéndose, á la iniciativa particular y en su provecho, à fin de evitar que se creen obstáculos, quizás prácticamente insuperables, à la realización de esas obras que, como de interés preferente se han clasificado, sin que con esto se entienda que trate de cercenarse parte alguna de la grandisima importancia que los aprovechamientos de fuerza hidráulica aplicada á la industria tienen y deben tener en todos los países, pues lo que, por el contrario, se persigue, es que à su concesión preceda el estudio del problema de la utilización de las aguas de la cuenca en conjunto y en todas sus formas, y en lo posible se adop-

tan obtener de ellos la mayor suma de efectos útil, con ventajas para unos y otros aprovechamientos.

Por último, siendo elemento tan necesario el agua, hállase siempre aprestada la codicia particular à utilizarla abusivamente en provecho propio, prescindiendo del perjuicio que con hacerlo pueda causar á la colectividad, y aunque la Ley señala de modo claro y terminante hasta donde llega el derecho del ribereño, que la Ley burlada por la impunidad que asegura al infractor la ninguna vigilancia que en nuestras corrientes se ejerce.

De todo lo dicho se infiere la absoluta necesidad de que se realice un trabajo de observación constante en todos nuestros ríos y sus cuencas, para deducir de ella el perfecto conocimiento del régimen de las aguas; de que se conozcan con toda exactitud los aprovechamientos legales ó no legales que hoy existan, para prestar la debida protección á los primeros y terminar con el abuso de los segundos; de que se organice, en fin, como se ha hecho en todos los países que marchan á la cabeza de la civilización, una buena y eficaz policia de las corrientes de agua, á fin de que no sean letra muerta las leyes y queden defendidos los derechos de la colectividad y del Estado contra los del individuo poco escrupuloso en su observancia.

Para conseguirlo es absolutamente preciso que un solo organismo entienda en cuanto afecte á ese régimen y à esas corrientes; el mismo llamado á observar y deducir la cantidad de agua disponible en una cuenca y la fuerza que con ella pueda producirse, habrá de ser el que conozca quién tiene derecho á utilizarlos, con qué objeto y en qué condiciones; el que cuide de que estas | condiciones se cumplan, así como de que abusivamente no se utilicen aquéllas; el que estudie la mejor manera de aprovechar las aguas hoy sobrantes, así como el mejoramiento de su régimen en aquellos puntos en donde irregularidades de éste sean constante peligro para el ribereño; el que diga, por fin, si, sin perjuicio de compromisos contraidos, ni de los proyectos de utilidad general que el Estado tenga formados, puede autorizarse, y en qué condiciones, á la iniciativa particular para aprovechar en beneficio propio y en una ú otra forma las aguas sobrantes, donde las hubiere.

Organizadas, por Real decreto de 24 de Mayo de 1900, siete Divisiones de trabajos hidráulicos correspondiendo á las cuencas de nuestros rios principales, claro está, que es-

tos organismos deben ser los encargados de entender en todos los detalles del complejo é importantisimo servicio de que queda hecho mérito, tal como en el principio quedó ya dispuesto por Real orden de 27 de Junio del propio año, cesando en adelante de entender en el mismo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, como medio único de que, sin aumentar innecesariamente los trámites, se utilicen en la resolución de expedientes, redacción de proyectos y construcción de obras hidráulicas los conocimientos adquiridos por observaciones directas de carácter general en cada cauce ó cuenca, así como los que se obtengan con motivo de reconocimientos y estudios practicados en los mismos con otros fines.

La práctica, por otra parte, ha demostrado que no son fundados los temores de que, con la acumulación de todos los asuntos relacionados con la policía, régimen, aprovechamientos y concesiones de aguas en las Divisiones, habria de resultar más lenta la tramitación de los expedientes promovidos por los particulares y más onerosa al propio tiempo para éstos.

Y, en efecto, así debe ser, puesto que, surcadas hoy nuestras principales cuencas por lineas férreas númerosas, poco será, por lo general, el aumento de tiempo que el personal de las Divisiones necesite para trasladarse al terreno que haya de reconocer, comparado con el que necesitaria el personal de la provincia en que dicho terreno se encuentre, sobre todo si, como es de rigor, las residencias de las Jefaturas y del personal afecto à las mismas se escoge y fija conforme à lo que la conveniencia del servicio exija, y claro es que, no siendo mucho mayor el tiempo, tampoco debe serlo el gasto ocasionado por cada reconocimiento; pudiendo aun resultar favorecido el público si se reune, siempre que sea posible, varios trabajos análogos para practicarlos en un mismo viaje, repartiendo entre todos los gastos de carácter general, sin contar con la mayor rapidez y acierto, de que han de ser garantía el perfecto conocimiento de las corrientes en toda su extensión y la práctica del trabajo.

Conseguida en la forma expresada la unidad de criterio y el conocimiento perfecto de cuanto á las aguas terrestres se refiere en cada una de las Divisiones, es preciso unificar en lo posible esos criterios y recopilar y publicar, como datos curiosos siempre, y de gran utilidad é importancia las más de las veces,

las observaciones que se hagan por las expresadas Divisiones.

Además, es absolutamente preciso, si se quiere llevar al extremo de lo posible la brevedad y sencillez de la tramitación, que exista un organismo técnico central que pueda descargar al Negociado de aguas del examen é informe relativo à proyectos y propuestas de las Divisiones, sin necesidad de acudir al Consejo de Obras públicas, más que en los casos en que sea inevitable la consutta por la importancia ó complicación del asunto, ó por existir discrepancia de críterios en materia grave entre los diversos Ingenieros que en él hayan intervenido, reservando así á dicho Cuerpo Consultivo la verdadera y elevada misión que le corresponde, sin hacerle descender à cuestiones que no sean de verdadera y excepcional importancia.

Creado el referido organismo, claro es que à el mejor que à otro alguno ha de corresponder la unificación de criterio y la recopilación de observaciones hechas y datos recogidos por las Divisiones; à este efecto, es conveniente y necesario que se halle con ellas en comunica-

ción directa. Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903. -Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industrial, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar le siguiente: Articulo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, policias y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de previsión de crecidas, flotación y navegación, defensas y encauzamientos de los ríos, desecación de lagunas y saneamientos de terrenos pantanosos, en cuanto afecta á la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construcción y explotación de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspección de todas aquéllas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecuten ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus concesiones, y de tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La División del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará División de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, tendrá, con relación á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente decreto asigna á las demás divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relación á la vertiente cantábrica de las mismas los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones

de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspección de sus trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspección Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio; dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.° De la expresada Inspección dependerán directamente, alos efectos del presente decreto, además de las siete Divisiones y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre todas ellas las mismas PRECIO DE SUSCRICION atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, à los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos, de las estadisticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo à las instrucciones que les seran comunicadas oportunamente.

Art. 6.° El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete Divisiones de trabajos hidráulicos y à la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, serà el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingenieros subalternos, 39 Ingenieros aspirantes o Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho ordenanzas.

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres .-Alfonso. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(«Gaceta» num. 311 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO EXECTORAL

Resumen de los votos obtenidos por los candidatos en la elección de un Diputado à Cortes por el distrito de Mula, verificada el Domingo 15 del corriente.

Distrito electoral de Mula.—Término municipal de Albudeite.-Casa Consistorial.—Unica sección.

105 202111011(1105) 91 019111[TVotos Him observations of objects sobteminot agnote bate! to our brasme dos.

D. Juan de la Cierva y Peña-

marios, poedo adforizarse, y en q

Albudeite 15 de Noviembre de 1903. — El Presidente, Francisco González.—Interventores: Antonio Miñano, Joaquin Martinez y Federico López.

Castillo.—Sección única.

Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-

Albudeite 15 de Noviembre de 1903.-El Presidente, Cayetano González.=Interventores: José Cifuentes, José Cortés y Franco Cifuen-

Término municipal de Alguazas. —Casa Consistorial.— Sección unica.

> Votos obte nidos.

D. Juan de la Cierva y Peña-

Alguazas à 15 de Noviembre de 1903.—El Presidente de la Mesa, José López.—Interventores: Juan Bermúdez, Francisco Sánchez, Juan José Alarcón y F. López.

San Antonio.—Sección única.

In a colubrational person Votos obte ni-

D. Juan de la Cierva y Peña-

Alguazas à 15 de Noviembre de 1903.-El Presidente de la Mesa. Manuel Fenollar. - Interventores: Juan Dólera, Juan Sánchez, Juan Sánchez y Antonio Sánchez.

Término municipal de Archena. Distrito del Este.—Sección única.

> Votos obte ni-

HIZO HOS ZANG EINERONG

Archena à 15 de Noviembre de 1903.=El Presidente, A. Sanchez. -Interventores: José Banegas, Ricardo Banegas, José Banegas y Mariano Sánchez.

Distrito del Oeste.—Sección única.

Votos obte niorecto ricagna obra do utili-Aviron solution one apildua in

D. Juan de la Cierva y Peña-

Archena à 15 de Noviembre de 1903.-El Presidente, Tomás Gui-José A. Sánchez, Isidoro Sánchez y Juan J. Guardiola:

Término municipal de Ceuti.—Distrito del Mediodia. - Unica sec-

niemiks, and se lengt

more of the column of the design votos obte ni-Lab alonouthai ab ambleo al ados.

D. Juan de la Cierva y Peña-

Ceuti 15 de Noviembre de 1903. El Presidente, Alfonso Jara.-Interventores: Alfonso Faura, Domingo Fernández y Fernando Jara.

Distrito del Norte.—Sección única.

sotor version de cercentar's par -mounti amiellansia albhanobteni-Deolffoldigilbavorigs enloup ridos.

historia figuren vadeben tenen en do-D. Juan de la Cierva y Peña-

en st is should a solusibil as the

Ceuti 15 de Noviembre de 1903. El Presidente, José Jara López. Interventores: Tomás Aledo, Nicolás Garcia y Nicolás Pérez.

Número 1.620.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.403.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Narvaez, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Solana de Cegarrón, en la diputación de Garrobillo; lindando por el N. con el registro «Prim» y «Espartero»; por el E. con "Santa Florentina» y por los demás veintos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. del registro «Prim» número 16.241; desde él se medirán en dirección al E. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 400; quinta á sexta N. magnético 400, y sexta à punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Noviembre de 1903.

=Antonio Belmar. MINISTERIO DE AGRIDULTURA

Número 1.619.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.404.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Manzano Ramírez, vecino de Alhama, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Gitana, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en terreno inculto y laborizado de la propiedad del Estado, paraje entendido por los Pechos, en la sierra y dipullén.-Interventores: F. Cervantes, tación de Espuña; lindando por los cuatro vientos con dicho terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata próxima al barranco llamado de la huerta de los Pechos, que es hoy un pozo de unos 30 metros próximamente y está á unos 25 al SO. de la alcantarilla por donde pasa el agua de los Pechos; y desde el se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 150; segunda á tercera M. 300; tercera à cuarta L. 400; cuarta à quinta N. 300, y quinta a primera P. 250 metros. Su demarcación se hará con arreglo al N. fijo terres-

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dia:, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Noviembre de 1903.

en el mar, os obra larga, de carco

cer permanente o en lo que havique

preparate, asontando los servicios.

=Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.555.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ordinario de 1901.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual pe riodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETASABILIBAR				
	areonal.	Material.	TOTAL		
CARGO	in 11, 1	O1			
estuc) illes, chionolitico, oblimita illes	mer objects	Selle Seption	angustroi) omount nob		
Existencia del ejercicio cerrado 1902 [dem de 30 de Junio ampliado Cobrado por fincas y rentas pro-			933 76		
dem por ingresos eventuales			2.837 92		
anteriores		F4. 211 1 1 () () () () ()	100.159 35		
A Y'U'N'ENTENTENTOS	,xonibusl/ - 0 olen 5b	Fornández Historoma	118.290 10		
DATA			itoDeristit.		
OYRORU JARK	otod-Aniov	rational dia unies; dealg	adus agaH . atuareura lab		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles	ing ojed d	74.405 45 7.022 81	1012 1 4124 (14)		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina	6.284 80	963 87	963 87 6.284 80		
Por id. de Practicantes, enferme- ros y sirvientes. Por id. de empleados.	4.708 20	11.924 85	4.708 20		
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero. Por id. generales.	nigar sengi -kup 2 cint -duna seni	9 999 48	2.332 18 3.251 90		
Por resultas de presupuestos anteriores. Por reintegros.	Mar Frons Applicationss	5.782 01	5.782 01		
Por imprevistos.	-ul/ olao n	la promissione	1 61 % b 2 6 2 6 0 0)		
Bicipaleabaratin en pa-	10.993 »	107.039 02	118.032 02		
mer términos al Notario o			za ni ensimp		
Deal mosinomic autoricen las		a pluseininidi Indiaman tod	act objects at objects		
aubastas, los derechos por antechos por alla de cargo.	SECOND PROPERTY OF SECURIOR SECOND	118.290 10	ed this engli of root this		
Importa el salgo. Personal. Idem la data (Material.	10.993 » (118.032 02	hog rindaus Hest do rebu Anglikalikar		
de Enero ampliad	para el mes o		is intrise o/.\ mosta eotoi oinp in eoni		
constando en los periodi- con oficiales, cuidando el ca De forma que importando el ca	1 1 July 1	1,570 0,000 01	1 11 12 (0) (1) 1		

De forma que importando el cargo 118.290 pesetas 10 centimos y la data 118.032 pesetas con 02 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 258 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuen-

ta del mes de Enero ampliado. Murcia 9 de Enero de 1902.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.

Ouinta sección.

Número 1.616.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA 1,0s anunal'sbs de 5001e-

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de consumos.

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el articulo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente à los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta

parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender à los Concejales que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, o no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraidas de su legitima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Noviembre de 1903. -El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sexta sección.

Número 1.608.

Ayuntamiento constitucional

DE CARTAGENA

Año económico de 1903.-Mes de Octubre.

Distribución de fondos por capitulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Gastos obl de pa	Gastos obligatorios de pago.		TOTAL
(#X#;1 \ \	Inmediate	Dife rible	volunta- rio.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I	erbu a er	runirunk. de esmeri	nigoranos L'enternos	not) ex
Gastos del Ayuntamiento.		zobesko	illes Communication Albert Communication Exist a communication	644 (*
» Sueldos de empleados del Ayun- tamiento.	9800 66	i internale.	ab molar m or or Euge	Bet
» Manutención caballos de los al-	137 48		im shelas	
» Material de Secretaría y Conta- duría.	2500 »	425 »	alistas Girman	14
 Comisiones . Mobiliario Casa Consistorial. 	1000 »	210 »	114 50	Fsc.
 » Suscripciones. » Alquiler edificio Casa Consisto- 	750 »		ibliens. Reini de e	q
» Elecciones	250 »		acion. Aradousta	14,
mozos	1757 50	2639. »	ome Jleb n	iabl - c
» Agente en Murcia		/375 »		19989 1
CAPITULO II 601		estantan Vietom	is fall fame	
Policía de seguridad.		uti	sourt de vit retidet parr	ard x
» Alcaldía y Tenencias.	250 » 8000 »	108	eros a pro costrarcela dreccion de	21/11/2
 » Guardia municipal. » Equipo y vestuario de la guardia 	5000 (#)		lab faorto	
» Seguro de incendios	300 »		(11,1)	
» Personal y material de la briga- da de Bomberos.	500 » 200 »	males.	W.	
 » Secorros mútuos de íd. » Veredas y extraordinarios. » Sueldos de empleados menores 			des de lius	(2) (2) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (5) (5) (5) (7)(4) (4) (4) (4) (5) (5) (5) (7)
» de 1.000 pesetas	e diku	Hospanilor Hospanilor Latar	unica obiit Journalistooyi Lactoori	
dia civil.	1100 »		· /	11350 x
CAPITULO III				
Policía urbana y rural.			isu ir kobul	ital es
 » Personal de celadores de polícia » Alumbrado público. 	11000 //	li al mul		ing? -e
 Aceite y petróleo. Gastos generales. 	325 » 200 »	quaon (noisilismen Prosil	abati w.
 » Material de alumbrado. » Personal del barrido y trajes de 			iollodiq <i>a</i> 2005.	evil «
» Material de barrido y manuten- ción de caballería.		auris. Zohra	r edelinerig microstrector	mod a Mal «
» Compañia Inglesa de aguas. •	2500 »	ng 7: (61)	250 »	1101 4
» Animales daninos.	10 »		25001081Q01 25001081Q01	mzi «
» Personal y material de merca dos	350 » 3000 »	200 »	animentos.	iolA «
4 00002 4 00000				30461
CAPITULO IV (0)5			jes. In acritatei	ming «
Instrucción pública.			us (100). Sur u La la Libraria La la Libraria	is to
 » Personal escuela elemental de industrias. » Retribución profesores instruc- 	. 1481 48	asoique.	251 (2540) 1 65 U/I TI 1 65 001 N	in is a
ción nública	. 500 » . 1753 40		r da aug n ridhelandir r kanolada	the'd ~ c
 » Alquileres de edificios. » Premios y subvenciones. » Motorial escuelas graduadas. 	4000 » 3000 »			**************************************
» Material escuelas graduadas.		-Z 0.13		- 10740
CAPITULO V	The state of	an Azeron n	ines analazara	dù .

. 5348 18

250 »

» Auxilios benéficos y socorros á

» Casa de Misericordia .

pobres. .

depoterano (heer)

		Gaston	ligatorias			
Arti	ccion.	Gastos obli de p	ago.	Gastos de carác-		
Articulos	.200.1	Nimero		ter volunta-	TOTAL	
)9		Inmediate	Diferible	rio.	_	
	lamoismilanos	Oin	OITA	SITU	A	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
*	Hospital de Caridad.	- 1000 »				
» »	Médicos y practicantes.	562 50 3149 92	MARKINGER 18	ou k		
» »	Gastos generales. Socorros domiciliarios.					
». ·	Idem a emigrados nobres	itulos y ar	as process	obuids shind de droho m	Hstribuci	
*	Personal de higiene y material de Sanidad.	2848 70	rs, acqui,	estation on	asilisal (is)	
W	Sanatorios	.750 ».	raiseann sana-		description of the second	
"	tos benéficos.				•c	
1.1	CAPITULO VI			-	13909.30	
	Obras públicas.	l* -			0.0	
» »	Personal de caminos	1658 32	10000 »			
*	Fontaneros y guardas	341 65	1 (0 1/200)			
	Conservación de cañerias y ma- nantiales		1752 50	14.1		
» »	Fuentes y cañerías	iento,	A greatering	Tells soismit	11 77	
*	Reparación de alcantarillas	-nnv1-1s	ple:utos di	idos de em	9112	
	Personal y reparación de ado- quinados	- I Real h	3500 w	uniento. Intención c		
*	Arreglo de calles		2500 »	Min polinen	C A	
	tratistas « «, 006.	- KIDO I V	9000 »	terial de So urta.		
	Gastos de feria		9172 13	nistones ; biliario Cas	mil w	
4.	Personal y material de obras			Samoingress		
»	públicas	-olsisto	8445 38	niler edin	old, A	
	tración			2900000	» Ele	
	Idem del Cementerio.	501 15 0		onocimien	T.	
	CAPITULO VII			1 00 50 00 11,	48369 98	
12			617	ente en Mu	D1. «	
	Corrección pública.					
» »	Material del depósito municipal Personal de íd	100 »	H OJUH	GAP		
*	Cárcel del partido.	imi,	le segurie	Policie		
» »	Socorros á presos y detenidos Gastos carcelarios.			aldra v Te	17	
»	Conducción de presos pobres á		Linio	inbur ellere	1151	
	la cárcel del partido	MARINING I	H 9D OFTER	uipo y vest	3200 »	
	CAPITULO VIII " (**)	-Roind of	endios.	guro dè inc rsohal y ma	197 6	
	Montes. (00%	at an energy	heros	la de Bom		
»			BHILLIA	redas y ox	all the	
>>	Deslinde y amojonamiento	, samonaut	someonu	eldos de el	1100 110	
» »	Aprovechamientos comunales 20 por 100 del valor de los mon-	in Cinner-	euss. nartel de	le 1.000 pes quiler del c) 11 · « :	
de	Tites	11		ia civil.		
	CAPITULO IX		11 (),11/11	942		
5	Cargas.					
»	Jubilados y pensionistas.		774 29	Policie		
»	Peatones. Cronista y auxiliar de íd.	200 »	2 10 10 10 11 11 11	rsonal de o nubrado n		
»	indemnización y compromisos		124 99	cite y peti-	it é	
	varios		7000 »	istos gener	1696 - K	
»	Litigios. Compromisos varios.	100 »	Larridor	5000 »	9 4	
» »	I maditar managed and and	nannten-	7 objected	ideni sterial de	15	
"	Pensiones. Letrado consultor y gastos del		. Limit	ción de cab mpañía In		
	Registro civil	541 66	aterial de	rsonal y u	Per Pe	
» »	Expropiaciones	100000 »	iimos azderiāl	12000 »	9 4	
>>	Alojamientos	10000 » 100 »	Y to	dos		
*	Teléfonos		2010143	261 » 25000 »	Maria San	
*		100000 »	1 0.1111			
>>	Suministros al ejército					
	Cupo de consumo para la Ha	licit.	thing noise	m-dant		
*	Funciones y festejos. 20 por 100 de propios.	ob Justuan	mela eler	ersonal es	4 4	
*	10 por 100 de nesas v medidas	351 60 125 74	nrotesore	industrias etcibución	11 "	
» »	Contribuciones	565 23	2.	ción public		
"	rios	25	threncion	lquileres d remies y si	9 P	
1.71	* OBOE;	schoul	erpclon	neo laine) si	74426 »	
	CAPITULO X		/ OJUTIS	17		
			C. PHU 211			
	Obras de nueva construcción.			25		
•	Obras de nueva construcción		encenci			
			23861 w			

Gastos obligatorios Gastos de pago. de carác-TOTAL ter Numero 1.355 volunta-Inmediate Diferible rio. Pesetas. Pesetas DE SAN JUAN DE DIOS CAPITULO XI Imprevistos. So aminimo amonga establitate entropic to della cutto dil me dil meno della contrata Resultas. a cottenquesaq leb senoionguido non oboir 50000 »

Cartagena 23 de Septiembre de 1903.=El Alcalde, O. Moncada.=El Contalor, Antonio Ripoll. Existencia del ejercicio ceurado 1902

Número 1.625.

dairotall dano

TOTAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE COTILLAS

是是形的

Jon Gines Fernández Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que el día veintisiete el corriente mes, de diez à once, n esta Casa Consistorial, bajo mi residencia y con asistencia de la Comisión nombrada, tendrá lugar a subasta para el arriendo á venta bre de los derechos de consumos, ereales, sal, alcoholes, aguarientes y licores de este término, or un periodo de uno á tres años, ue empezarán á contarse el dia rimero de Enero de mil novecienos cuatro, y bajo el tipo para cada l no de quince mil cuarenta y cua-

La subasta se verificará por el istema de pujas á la llana y con ujeción al pliego de condiciones ue se halla de manifiesto sobre las lesas de la Secretaria de este Muicipio, no admitiéndose posturas ue no cubran el tipo expresado.

Para hacer proposiciones se reuiere la exhibición de la cédula ersonal del interesado y del docunento de haber consignado en las ajas del Tesoro ó del Ayuntamienel 2 por 100 del tipo anual, el cual ambién podrá depositarse en la nesa de la subasta en el acto de erificarse.

No serán admitidos como licitaores ni como fiadores, los indiviuos à quienes excluye el reglaiento de 11 de Octubre 1898.

La fianza que habrá de prestar rematante, consistirà en la cuarnual, bien sea en fincas libres de irga y gravamen ó en efectivo menistrador interino, Joaquin.obil.

Si resultase desierta la primera ibasta, à los siete dias de su celeosturas que cubran las dos terceis partes del tipo señalado para la rimera. Henoqze on o lightenini

Los derechos de inserción de esanuncio en el Boletin oficial de l provincia y todos los gastos que rigine el contrato, serán de cuenta el rematante. Hay all ou outplest ob

Cotillas 12 de Noviembre de 1903. Gines Fernandez. Fol stramound

Lo que se hace público, para c nocimiento de los interesados. Murcia, 13 de Vortemore de 19

El Administrador de Hacien

Equillermo de la Bastida.

Mobrado por ducas y rentas pro Anuncios.

obellante cinul of 02 of met

Ment nor ingresos eventuales.

idem por resultas de presupuestos A LOS SECRETARIOS Idem por fondos aquyinciales.

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Por id. de mobiliario, vestuario y Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidaro pesetas setenta y cinco centi- des y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de parte del importe del remate reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con ración tendrá lugar una segunda arreglo á lo dispuesto en la ajo el mismo tipo y condiciones y regla 8.ª del art. 8.º»

> Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe. Romuendo en deconqui leb

Tip. de J. Hernández Guijarro.